



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

RESOLUCION Núm. 014/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD 14 Vol. I) DISEÑO Y OPERACIONES AERODROMOS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley núm. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio y espacio aéreo dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. MARCELINO ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ.**

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 34 de la citada Ley *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.*

CONSIDERANDO TERCERO: Que según disponen los literales d), g) y h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC): *“ofrecer, vigilar y fiscalizar los servicios de control de tránsito aéreo y asegurarse que estos se realizan con el nivel óptimo, de seguridad según los estándares de la OACP”; “adoptar cualquier medida que sea necesaria para garantizar la seguridad operacional en la aviación civil, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas en los Anexos al Convenio de Chicago”, así como “elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

CONSIDERANDO CUARTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la indicada Ley, el Director General considerará, entre otros asuntos, *“como de interés público, la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”.*

CONSIDERANDO QUINTO: Que así mismo dispone en su artículo 50 la repetida Ley, que *“Excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General o Directora General surtan efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas ordenes, reglas y reglamentos”.*



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 014/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 14 Vol. I) DISEÑO Y OPERACIONES AERODROMOS

CONSIDERANDO SEXTO: Que dentro de las amplias facultades otorgadas por el artículo 62 de la normativa en cuestión, al Director o Directora General para dictar los reglamentos, normas y reglas del tránsito aéreo en beneficio de la seguridad de la aviación, cabe destacar lo preceptuado por el literal c) de dicho artículo, relativo *“a la protección de personas y de propiedades en tierra”*.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que según dispone el artículo 112 de dicha Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago;...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*

CONSIDERANDO OCTAVO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 14, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil nacional e internacional a fin de proveerla de la adecuada supervisión y vigilancia de la seguridad operacional con que ésta debe operar bajo las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 10399, el 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley Núm. 67-13, del 24 de abril de 2013.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE) núm. 04 al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 14) Vol. I Diseño y Operaciones de Aeródromos, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vistas: Las Resoluciones 026/2008 del 10 de octubre de 2008; 027/2014 del 22 de diciembre de 2014; 018/2016 del 25 de noviembre de 2016, y 016/2015 del 30 de abril de 2015, que aprueban y enmiendan en sus revisiones primera, segunda y tercera al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-14) Aeródromos, Volúmenes I: Diseño y Operaciones de Aeródromos.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 014/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 14 Vol. I) DISEÑO Y OPERACIONES AERODROMOS

Vista: La enmienda 14 al Anexo 14: Vol. I Diseño y Operaciones de Aeródromos, al Convenio de Aviación Civil Internacional.

Vistos: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 110) Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) y el Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional (PEGSO).

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto MODIFICA el Reglamento Aeronáutica Dominicano (RAD-14) Vol. I Diseño y Operaciones de Aeródromos, en las Secciones “A”, “B”, “C” y “D”; Apéndice E y Adjunto A, en las subsecciones, literales y ordinales, según se indican a continuación, para que en lo adelante expresen lo siguiente:

“Sección —Al - Disposiciones Generales

14.7 Sistemas de referencia comunes.

c) Sistema de Referencia Temporal.

El IDAC utilizará el calendario gregoriano y el tiempo universal coordinado (UTC) como sistema de referencia temporal, por lo que los operadores de aeródromos deberán utilizar este mismo sistema de referencia para la proporción de los datos a publicar. Cuando el IDAC utilice en las cartas un sistema de referencia temporal diferente, éste lo indicará en la parte GEN 2.1.2 de las publicaciones de información aeronáutica (AIP).

14.15 Clave de referencia de aeródromo.

d) El IDAC se asegurará de que la letra de clave para el elemento 2 sea determinado por el operador de aeródromo por medio de la Tabla 1-1, seleccionando la letra de clave que corresponda a la envergadura más grande, de los aviones para los que se destinen las instalaciones.

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 014/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 14 Vol. I) DISEÑO Y OPERACIONES AERODROMOS

Tabla 1-1. Clave de referencia de aeródromo
(véanse 1.6.2 a 1.6.4)

Elementos 1 de la clave			Elementos 2 de la clave	
Núm. de clave (1)	Longitud de campo de referencia del avión (2)	Letra de clave (3)	Envergadura (4)	Anchura exterior entre ruedas del tren de aterrizaje principal ^a (5)
1	Menos de 800 m	A	Hasta 15 m (exclusive)	Hasta 4,5 m (exclusive)
2	Desde 800 m hasta 1 200 m (exclusive)	B	Desde 15 m hasta 24 m (exclusive)	Desde 4,5 m hasta 6 m (exclusive)
3	Desde 1 200 m hasta 1 800 m (exclusive)	C	Desde 24 m hasta 36 m (exclusive)	Desde 6 m hasta 9 m (exclusive)
4	Desde 1 800 m en adelante	D	Desde 36 m hasta 52 m (exclusive)	Desde 9 m hasta 14 m (exclusive)
		E	Desde 52 m hasta 65 m (exclusive)	Desde 14 m hasta 16 m (exclusive)
		F	Desde 65 m hasta 80 m (exclusive)	Desde 16 m hasta 18 m (exclusive)

a.—Distancia entre los bordes exteriores de las ruedas del tren de aterrizaje principal.

Elemento 1 de la clave	
Núm. de clave	Longitud de campo de referencia del avión
1	Menos de 800 m
2	Desde 800 m hasta 1 200 m (exclusive)
3	Desde 1 200 m hasta 1 800 m (exclusive)
4	Desde 1 800 m en adelante

Elemento 2 de la clave	
Letra de clave	Envergadura
A	Hasta 15 m (exclusive)
B	Desde 15 hasta 24 m (exclusive)
C	Desde 24 m hasta 36 m (exclusive)
D	Desde 36 m hasta 52 m (exclusive)
E	Desde 52 m hasta 65 m (exclusive)
F	Desde 65 m hasta 80 m (exclusive)



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 014/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 14 Vol. I) DISEÑO Y OPERACIONES AERODROMOS

Sección B - Datos sobre los Aeródromos.

14.17 Datos aeronáuticos.

a) El IDAC se asegurará de que la determinación y notificación de los datos aeronáuticos relativos a los aeródromos, sean efectuados por el operador de aeródromo conforme a la clasificación de exactitud e integridad que se requiere para satisfacer las necesidades del usuario final de los datos aeronáuticos.

b) Los datos cartográficos de aeródromo deberán ponerse a disposición de los servicios de información aeronáutica para los aeródromos para los cuales el IDAC considere pertinente la provisión de dichos datos, puesto que podría redundar en beneficios para la seguridad operacional y/o las operaciones basadas en la performance.

1) Cuando se suministren datos de conformidad con la recomendación 14.17 b), la selección de los atributos de los datos cartográficos que hayan de recopilarse se hará teniendo en consideración las aplicaciones en las que vayan a aplicarse.

2) Durante la transmisión y/o almacenamiento de conjuntos de datos aeronáuticos y de datos digitales, se utilizarán técnicas de detección de errores de datos digitales.

Eliminados literales (c), (d), (e), (f), (g) y (h).

14.23 Temperatura de referencia del aeródromo.

Para cada aeródromo, el IDAC determinará la temperatura de referencia, la que deberá expresar en grados Celsius. La temperatura de referencia del aeródromo será la media mensual de las temperaturas máximas diarias correspondiente al mes más caluroso del año. Esta temperatura deberá ser el promedio de observaciones efectuadas durante cinco (5) años como mínimo. Dicha información será proporcionada por la División de Meteorología Aeronáutica del IDAC.

14.41 Coordinación entre el IDAC/AIS y el operador del aeródromo.

c) El operador del aeródromo cumplirá con los plazos establecidos por las fechas de entrada en vigor AIRAC predeterminadas, acordadas intencionalmente, para remitir la información / datos brutos al IDAC.

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 014/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 14 Vol. I) DISEÑO Y OPERACIONES AERODROMOS

d) El operador del aeródromo suministrará la información, incluyendo los datos brutos aeronáuticos, al IDAC teniendo en cuenta los requisitos de exactitud e integridad necesarios para satisfacer las necesidades del usuario final de los datos aeronáutico.

Sección C - Características Físicas de los Aeródromos.

14.43 Pistas.

h) Ancho de las pistas.

El IDAC se asegurará de que el ancho de toda pista no sea menor a la dimensión apropiada especificada en la siguiente tabla:

Núm. de clave	Letra de clave					
	A	B	C	D	E	F
1ª	18 m	18 m	23 m	—	—	—
2ª	23 m	23 m	30 m	—	—	—
3	30 m	30 m	30 m	45 m	—	—
4	—	—	45 m	45 m	45 m	60 m

a. La anchura de toda pista de aproximación de precisión no debería ser menor de 30 m, cuando el número de clave sea 1 ó 2.

Anchura exterior entre ruedas del tren de aterrizaje principal (OMGWS)

Núm. de clave	Hasta 4,5 m (exclusive)	Desde 4,5 m hasta 6 m (exclusive)	Desde 6 m hasta 9 m (exclusive)	Desde 9 m hasta 15 m (exclusive)
1ª	18 m	18 m	23 m	—
2ª	23 m	23 m	30 m	—
3	30 m	30 m	30 m	45 m
4	—	—	45 m	45 m

La anchura de toda pista de aproximación de precisión no será inferior a 30 m cuando el número de clave sea 1 ó 2.

14.45 Márgenes de las pistas.

a) El IDAC se asegurará de que el operador de aeródromo:

1) Provea márgenes en toda pista cuya letra de clave sea D, E o F.

b) Ancho de los márgenes de las pistas.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 014/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 14 Vol. I) DISEÑO Y OPERACIONES AERODROMOS

1) El IDAC se asegurará de que los márgenes provistos por el operador para aviones con OMGWS desde 9 m hasta 15 m (exclusive), se extiendan simétricamente a ambos lados de la pista de forma que el ancho total de ésta y sus márgenes no sea inferior a:

- i) 60 m cuando la letra clave sea D o E;
- ii) 60 m cuando la letra de clave sea F con aviones bimotores y trimotores; y
- iii) 75 m cuando la letra de clave sea F.

c) Pendientes de los márgenes de las pistas.

El IDAC se asegurará de que la parte de superficie de los márgenes adyacentes a la pista provista por el operador de aeródromo deba estar al mismo nivel que la de ésta y su pendiente transversal no exceda del 2.5%.

d) Resistencia de los márgenes de las pistas.

El IDAC se asegurará de que la parte de los márgenes de las pistas que se encuentra entre el borde de la pista y una distancia de 30 m del eje de la pista provistas por el operador de aeródromo se preparen o construyan de manera que puedan soportar el peso de una aeronave que se salga de la pista, sin que ésta sufra daños estructurales, y soportar los vehículos terrestres que pudieran operar sobre dichos márgenes.

e) Superficie de los márgenes de las pistas.

1) Los márgenes de las pistas deberían prepararse o construirse de modo que puedan prevenir la erosión y la ingestión de material de la superficie por los motores de los aviones.

2) Los márgenes de las pistas para aviones de letra de clave F deberían estar pavimentados hasta una anchura mínima total de la pista y el margen de por lo menos de 60 m.

14.47 Plataforma de viraje en la pista.

e) El trazado de una plataforma de viraje en la pista provista por el operador de aeródromo será tal que, cuando el puesto de pilotaje de las aeronaves para las que está prevista, permanezca sobre las señales de la plataforma de viraje, la distancia libre entre cualquier rueda del tren de

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 014/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 14 Vol. I) DISEÑO Y OPERACIONES AERODROMOS

aterrizaje de la aeronave y el borde de la plataforma de viraje no será inferior a la indicada en la siguiente tabla:

<i>Letra de clave Distancia libre</i>	
A	1,5 m
B	2,25 m
C	3 m si la plataforma de viraje está prevista para aviones con base de ruedas inferior a 18 m; 4,5 m si la plataforma de viraje está prevista para aviones con base de ruedas igual o superior a 18 m.
D	4,5 m
E	4,5 m
F	4,5 m

		OMGWS			
		Hasta 4,5 m (exclusive)	Desde 4,5 m hasta 6 m (exclusive)	Desde 6 m hasta 9 m (exclusive)	Desde 9 m hasta 15 m (exclusive)
Distancia libre		1,50 m	2,25 m	3 m* o 4 m*	4 m

* Si la plataforma de viraje está prevista para aviones con base de ruedas inferior a 18 m.
* Si la plataforma de viraje está prevista para aviones con base de ruedas igual o superior a 18 m.

Nota. — "Base de ruedas" significa la distancia desde el tren de proa al centro geométrico del tren principal.

f) Pendientes de las plataformas de viraje en la pista.

Las pendientes longitudinales y transversales en una plataforma de viraje en la pista provista por el operador de aeródromo deberán ser suficientes para impedir la acumulación de agua en la superficie y facilitar el drenaje rápido del agua en la superficie. Las pendientes deberán ser iguales a las de la superficie del pavimento de la pista adyacente.

g) Resistencia de las plataformas de viraje en la pista.

La resistencia de una plataforma de viraje en la pista provista por el operador de aeródromo debe ser por lo menos igual a la de la pista adyacente a la cual presta servicio, teniendo debidamente en cuenta el hecho de que la plataforma de viraje estará sometida a un tránsito de movimiento lento con virajes de mayor intensidad sometiendo al pavimento a esfuerzos más intensos.

h) Superficie de las plataformas de viraje en la pista.

1) El IDAC se asegurará de que la superficie de una plataforma de viraje en la pista provista por el operador de aeródromo no tenga irregularidades que puedan ocasionar daños a la estructura de las aeronaves que utilicen la plataforma de viraje.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 014/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 14 Vol. I) DISEÑO Y OPERACIONES AERODROMOS

2) La superficie de una plataforma de viraje en la pista provista por el operador de aeródromo debe construirse o repavimentarse de forma tal que las características de rozamiento de la superficie sean por lo menos iguales a las de la pista adyacente.

i) Márgenes de las plataformas de viraje en la pista.

14.49 Franjas de pista.

c) Ancho de las franjas de pista.

1) El IDAC se asegurará de que toda franja que comprenda una pista para aproximaciones de precisión se extienda a cada lado del eje de la pista y de su prolongación a lo largo de la franja lateralmente hasta una distancia de por lo menos:

i) 140 m cuando el número de clave sea 3 ó 4;

ii) 70 m cuando el número de clave sea 1 ó 2.

2) El IDAC se asegurará de que toda franja que comprenda una pista para aproximaciones que no sean de precisión se extienda lateralmente a cada lado del eje de la pista y de su prolongación a lo largo de la franja hasta una distancia de por lo menos:

i) 140 m cuando el número de clave sea 3 ó 4;

ii) 70 m cuando el número de clave sea 1 ó 2.

14.59 Características físicas de las calles de rodaje.

b) Proveer, el diseño de una calle de rodaje, de manera que cuando el puesto de pilotaje de los aviones para los que está prevista permanezca sobre las señales de eje de dicha calle de rodaje, la distancia libre entre la rueda exterior del tren principal de la aeronave y el borde de la rueda exterior no sea inferior a la indicada en la siguiente tabla:

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 014/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 14 Vol. I) DISEÑO Y OPERACIONES AERODROMOS

Letra de clave Distancia libre

A 1,5 m

B 2,25 m

C 3 m en tramos rectos;

3 m en tramos curvos, si la calle de rodaje está prevista para aviones con base de ruedas inferior a 18 m;

4,5 m en tramos curvos, si la calle de rodaje está prevista para aviones con base de ruedas igual o superior a 18 m.

D 4,5 m

E 4,5 m

F 4,5 m

OMGWS

Hasta 4,5 m
(exclusive)

Desde 4,5 m
hasta 6 m
(exclusive)

Desde 6 m
hasta 9 m
(exclusive)

Desde 9 m
hasta 15 m
(exclusive)

Distancia libre

1,50 m

2,25 m

3 m^{a,b} o 4 m^a

4 m

^a En tramos rectos.

^b En tramos curvos, si la calle de rodaje está prevista para aviones con base de ruedas inferior a 18 m.

^c En tramos curvos, si la calle de rodaje está prevista para aviones con base de ruedas igual o superior a 18 m.

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 014/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 14 Vol. I) DISEÑO Y OPERACIONES AERODROMOS

c) Ancho de las calles de rodaje.

Proveer la parte rectilínea de una calle de rodaje que tenga un ancho no inferior a la indicada en la tabla siguiente:

Letra de clave	Anchura de la calle de rodaje
A	7,5 m
B	10,5 m
C	15 m
D	15 m si la calle de rodaje está prevista para aviones cuya distancia entre las ruedas exteriores del tren de aterrizaje principal sea inferior a 9 m 23 m si la calle de rodaje está prevista para aviones cuya distancia entre las ruedas exteriores del tren de aterrizaje principal sea igual o superior a 9 m
E	23 m
F	23 m

	OMGWS			
	Hasta 4,5 m (exclusive)	Desde 4,5 m hasta 6 m (exclusive)	Desde 6 m hasta 9 m (exclusive)	Desde 9 m hasta 15 m (exclusive)
Anchura de la calle de rodaje	7,5 m	10,5 m	15 m	23 m

Tabla 3-1. Distancias mínimas de separación de las calles de rodaje.

Letra de clave	Distancia entre el eje de una calle de rodaje y el eje de una pista (metros)								Distancia entre el eje de una calle de rodaje que no sea calle de acceso a un puesto de estacionamiento de aeronaves y un objeto (metros)	Distancia entre el eje de una calle de acceso a un puesto de estacionamiento de aeronaves y el eje de otra calle de acceso (metros)	Distancia entre el eje de la calle de acceso a un puesto de estacionamiento de aeronaves y un objeto (metros)	
	Pistas de vuelo por instrumentos Número de clave				Pistas de vuelo visual Número de clave							
	1	2	3	4	1	2	3	4				
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
A	22.5 22.5	22.5 22.5	-	-	37.5	47.5	-	-	23	15.5	19.5	12
B	42 82	62 82	132	-	42	52	87	-	32	20	28.5	16.5
C	88	88	148 158	158	48	58	93	93	44	26	40.5	22.5
D	-	-	126 166	126 166	-	-	101	101	63	37	59.5	33.5
E	-	-	172.5 172.5	172.5 172.5	-	-	107.5	107.5	76	43.5	72.5	40
F	-	-	180 180	180 180	-	-	115	115	91	51	87.5	47.5



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 014/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 14 Vol. I) DISEÑO Y OPERACIONES AERODROMOS

14.61 Márgenes de las calles de rodaje.

El IDAC se asegurará de que:

a) los tramos rectilíneos de las calles de rodaje que sirvan a pistas de letras de clave C, D, E o F, tengan márgenes que se extiendan simétricamente a ambos lados de la calle de rodaje, de modo que la anchura total de la calle de rodaje y sus márgenes en las partes rectilíneas no sea menor de:

- 1) 44 m cuando la letra de clave sea F.
- 2) 38 m cuando la letra de clave sea E.
- 3) 34 m cuando la letra de clave sea D.
- 4) 25 m cuando la letra de clave sea C.

14.63 Franjas de las calles de rodaje.

d) Nivelación de las franjas de las calles de rodaje.

El IDAC se asegurará de que en la parte central de una franja de calle de rodaje se proporcione una zona nivelada a una distancia del eje de la calle de rodaje no inferior a la indicada en la siguiente tabla:

- 1) 10,25 m cuando la OMGWS sea de hasta 4,5 m (exclusive);
- 2) 11 m cuando la OMGWS sea desde 4,5 m hasta 6 m (exclusive);
- 3) 12,50 m cuando la OMGWS sea desde 6 m hasta 9 m (exclusive);
- 4) 18,50 m cuando la OMGWS sea desde 9 m hasta 15 m (exclusive), cuando la letra de clave sea D;
- 5) 19 m cuando la OMGWS sea de 9 m hasta 15 m (exclusive), cuando la letra de clave sea E; y
- 6) 22 m cuando la OMGWS sea de 9 m hasta 15 m (exclusive), cuando la clave de letra sea F.

Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 014/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 14 Vol. I) DISEÑO Y OPERACIONES AERODROMOS

Sección D - Restricción y Eliminación de Obstáculos.

Tabla 4-1. Dimensiones y pendientes de las superficies limitadoras de obstáculos. Pistas para aproximaciones.

Superficie y dimensiones ^a (m)	CLASIFICACIÓN DE LAS PISTAS								
	Aproximación visual Número de clase				Aproximación que no sea de precisión Número de clase			Aproximación de precisión: Categoría I y II Número de clase	
	1 (1)	2 (2)	3 (3)	4 (4)	1,2 (5)	3 (6)	4 (7)	1,2 (8)	3,4 (9)
CÓRNER									
Pendiente	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Altura	35 m	55 m	75 m	100 m	60 m	75 m	100 m	100 m	100 m
ISOCONTORAL INTERNA									
Altura	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m	45 m
Radio	2 000 m	2 500 m	4 000 m	4 000 m	3 500 m	4 000 m	4 000 m	3 500 m	4 000 m
APROXIMACIÓN INTERNA									
Altura	---	---	---	---	---	---	---	90 m	120 m ^b
Distancia desde el umbral	---	---	---	---	---	---	---	60 m	60 m
Longitud	---	---	---	---	---	---	---	900 m	900 m
Pendiente	---	---	---	---	---	---	---	2,5%	2%
APROXIMACIÓN									
Longitud del borde interior	60 m	60 m	150 m	150 m	150 m	150 m	150 m	150 m	150 m
Distancia desde el umbral	30 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m	60 m
Diferencia (a cada lado)	20%	20%	10%	10%	2,5%	2,5%	2,5%	1,5%	1,5%
Primera sección									
Longitud	1 600 m	2 500 m	3 000 m	3 000 m	2 500 m	3 000 m	3 000 m	3 000 m	3 000 m
Pendiente	2%	2%	3,33%	3,33%	2%	2%	2,5%	2%	2%
Segunda sección									
Longitud	---	---	---	---	---	3 400 m ^c	3 400 m ^c	12 000 m	3 400 m ^c
Pendiente	---	---	---	---	---	2,5%	2,5%	2%	2,5%
Sección horizontal									
Longitud	---	---	---	---	---	8 400 m ^c	8 400 m ^c	---	8 400 m ^c
Longitud total	---	---	---	---	---	15 000 m	15 000 m	15 000 m	15 000 m
DE TRANSICIÓN									
Pendiente	20%	20%	14,3%	14,3%	20%	14,3%	14,3%	14,3%	14,3%
DE TRANSICIÓN INTERNA									
Pendiente	---	---	---	---	---	---	---	40%	33,3%
SUPERFICIE DE ATERRIZAJE INTERMEDIOS									
Longitud del borde interior	---	---	---	---	---	---	---	90 m	120 m ^b
Distancia desde el umbral	---	---	---	---	---	---	---	---	1 000 m ^d
Diferencia (a cada lado)	---	---	---	---	---	---	---	10%	10%
Pendiente	---	---	---	---	---	---	---	4%	3,33%

a. Salvo que se indique de otro modo, todas las dimensiones se miden horizontalmente.
b. Longitud variable (véase 4.2.9 o 4.2.17).
c. Distancia hasta el extremo de la pista.
d. O distancia hasta el extremo de pista, si esta distancia se reduce.

Sección I - Servicios, Equipo e Instalaciones de Aeródromos.

14.132 Sistema autónomo de advertencia de incursión en la pista.

b) Cuando se instale un ARIWS en un aeródromo, se proporcionará información sobre sus características y situación a los servicios de información aeronáutica pertinentes para que se promulguen en la AIP, con la descripción del sistema de guía y control del movimiento en la superficie y señales como se especifica en el RAD 15.



Instituto Dominicano de Aviación Civil.

RESOLUCION Núm. 014/2018

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO (RAD- 14 Vol. I) DISEÑO Y OPERACIONES AERODROMOS

ADJUNTO A .TEXTO DE ORIENTACIÓN QUE SUPLEMENTA LAS DISPOSICIONES DEL RAD 14, VOLUMEN I.

21. Sistema autónomo de advertencia de incursión en la pista (ARIWS).

21.5 Promulgación de información.

21.5.1 La información sobre las características y el estado del ARIWS en un aeródromo se promulgan en la sección AD 2.9 de la AIP en los PANS-AIM (Doc.10066) y su estado se actualiza conforme sea necesario a través de NOTAM o el ATIS, de conformidad con el Anexo 14, Volumen I, 2.9.1”.

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves (DRRNA), para que proceda a realizar la inserción de las enmiendas y modificaciones dispuestas en el Ordinal Primero de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD14 Vol. I) Diseño y Operaciones Aerodromos.

TERCERO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas y modificaciones dispuestas mediante la misma en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD14 Vol. I) Diseño y Operaciones Aerodromos, y se realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”.

CUARTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Dr. Marcelino Alejandro Herrera Rodríguez
Director General



MAHR/JV/pr/js.-